Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PEHUAJO

2903/2024

AFIP c/ RAMIS MIGUEL EDUARDO s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Pehuajó, agosto de 2024

Por presentado, por parte en el carácter invocado, por constituido el domicilio procesal indicado y por denunciado el domicilio electrónico.

En el primer proveído ordenado en el presente proceso se requirió a la parte actora que *"dentro del plazo de cinco (5) días de notificado el mandamiento de intimación de pago, embargo y citación para la defensa, deberá proceder a acompañar copia digitalizada del mismo que acredite su diligenciamiento"* y que *"en el plazo de cinco (5) días desde la efectivización de la medida cautelar, informe en autos la correspondiente individualización de los fondos y valores alcanzados, como así también comunique cualquier modificación o levantamiento de las medidas que se hubieran dispuesto."* Además, en el punto XIII de la mencionada resolución se intimó al letrado apoderado a que acompañe el comprobante de pago del *ius* previsional.

El 25 de marzo de 2024 se presenta la parte actora solicitando el pedido de dictado de sentencia, acompañando el mandamiento de intimación de pago diligenciado e informando que se trabaron medidas cautelares.

Luego del dictado de la misma el día 21 de mayo de 2024, fue informado que el contribuyente canceló la totalidad del crédito con fecha 31 de julio del corriente.

#38701954#424488118#20240827103438987

Con respecto a la presentación del comprobante de pago del *ius* previsional, se ordenó el libramiento de los oficios a la Caja de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y a la Administración Federal de Ingresos Públicos a los fines de comunicar el incumplimiento de la obligación prevista en la ley provincial n° 6.176.

En consecuencia, y atento al estado de autos, paralícense las actuaciones.

Signature Not Verified
Digitally signed by HECTOR ANDRES HEIM
Date: 2024.08.27 14:08:18 ART

#38701954#424488118#20240827103438987